

## CAPÍTULO PRIMERO

La Asociación estará

ARTÍCULO PRIMERO: La asociación establece tres tipos de participación

1. Asociado Titular:
2. Candidato a asociado:
3. Socio honorario

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de acceso a la categoría de asociado titular.

1. Tener producción en el campo de investigación educativa en los últimos tres años y presentarla para fines de evaluación ante la comisión de admisión
2. Llenar la solicitud de acceso a la categoría de asociado y enviarla a la comisión de admisión y permanencia
3. Pagar cuotas de inscripción. El pago anual de la cuota de inscripción, deberá de ser durante los primeros tres meses del año en curso.
4. Residir en el estado de Chihuahua
5. Haber sido Candidato a Asociado durante tres años
6. Presentación de constancias expedidas por la Comisión de Admisiones y Seguimiento a la Participación

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de ingreso de Candidato a Asociado:

7. Residir en el estado de Chihuahua.
8. Tener producción en el campo de investigación educativa en los últimos tres años y presentarla para fines de evaluación ante la comisión de admisión
9. Llenar la solicitud de acceso a la categoría de asociado y enviarla a la comisión de admisión y permanencia
1. Pagar cuotas de inscripción. El pago anual de la cuota de inscripción, deberá de ser durante los primeros tres meses del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos de ingreso de Socio Honorario:

2. Tener producción en el campo de investigación educativa en los últimos tres años y presentarla para fines de evaluación ante la comisión de admisión.
3. Llenar la solicitud de inscripción y presentarla ante el Comité de Admisión y seguimiento a la participación.
4. Pagar cuotas de inscripción. El pago anual de la cuota de inscripción, deberá de ser durante los primeros tres meses del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO SEXTO: Son derechos y obligaciones de los Asociados Titulares.

- A) Cubrir las aportaciones y cuotas que les corresponden en los términos de lo acordado por la Asamblea.
- B) Participar en la elaboración y ejecución de programas, objetivos y actividades de la Asociación, apoyando con intervención directa los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y participación. Dentro de las normas en la Dirección, Administración y demás actividades sociales.
- C) Asistir de forma periódica a las reuniones de la Asociación a las que sea convocado.
- D) Participar con los activos personales que se integren en las actividades de la Asociación, en todos los programas acordados por la Asamblea, facilitando con ello los fines sociales.
- E) Realizar las actividades que le encomienden la Asociación por conducto sus autoridades.
- F) Respetar los acuerdos de la Asamblea. Los presentes estatutos, las leyes que los sustentan o las acciones que dentro de las normas lleven a cabo los representantes de la Asociación o de las Instituciones participantes.
- G) Responder por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones al haber social.
- H) Recibir de la Asociación todos y cada uno de los servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades individuales.
- I) Recibir para su revisión y discusión, en su caso, los informes periódicos sobre el avance de la Asociación.
- J) Determinar en la Asamblea General, el destino del haber social que le corresponda por su participación en la Asociación.
- K) Votar y ser electo para ocupar los puestos directivos de la Asociación.
- L) Los asociados solo podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea General, cuando no cumplieron con la obligación de contribuir al fin para el cual se constituye la Asociación, o por falta de respeto y consideración a los miembros de la misma o si comietiere actos contra ella o sus integrantes. En estos casos la resolución de exclusión competirá a la Asamblea General.
- M) Cualquier asociado tendrá derecho a separarse presentando su renuncia por escrito a la Asamblea General de Asociados dando aviso con un mes de anticipación para que se someta a su consideración. Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueron excluidos, perderán todo derecho al haber social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son derechos y obligaciones de los Candidatos a Asociados y de Miembros Honorarios.

- A. Cubrir las aportaciones y cuotas que le corresponden en los términos de lo acordado en Asamblea.
- B. Participar en la elaboración y ejecución de programas, objetivos y actividades de la Asociación, apoyando con intervención directa los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y participación. Dentro de las normas en la Dirección, Administración y demás actividades sociales.
- C. Asistir de forma periódica a las reuniones de la Asociación a las que sea convocado.

- D. Realizar las actividades que le encomienden la Asociación por conducto sus autoridades.
- E. Respetar los acuerdos de la Asamblea. Los presentes estatutos, las leyes que los sustentan u las acciones que dentro de las normas lleven a cabo los representantes de la Asociación o las Instituciones participantes.
- F. Recibir para su revisión y discusión, en su caso, los informes periódicos sobre el avance de la Asociación.
- G. Los miembros honorarios podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea cuando la comisión de Admisión y Seguimiento a la Participación informe que han incurrido con alguna falta en los criterios de permanencia en la Asociación, cuando no cumplieron con la obligación de contribuir al fin para el cual se contribuye la Asociación, o por falta de respeto y consideración a los miembros de la misma o si cometiere actos contra ella o sus integrantes. En este caso la resolución de exclusión competará a una Asamblea de cualquier tipo.
- H. Cualquier miembro honorario tendrá derecho a separarse presentando su renuncia por escrito a la Asamblea General de Asociados dando aviso con un mes de anticipación para que se someta a su consideración.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los requisitos de permanencia en el caso de Asociados Titulares se evaluarán cada dos años, por la comisión de Admisiones y Seguimiento a la Participación y serán los siguientes.

- 1. Evidencia de producción en el campo de investigación educativa realizada en los últimos tres años.
- 2. Estar al corriente de las cuotas.
- 3. Asistencia mínima a una reunión de asamblea General Ordinaria al año
- 4. Presentación de evidencias del trabajo en alguna comisión que organiza el trabajo de la Asociación con constancia expedida por la Comisión de Admisión y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Los requisitos de permanencia en el caso de Candidatos a Asociados son:

- 1. Evidencia de producción en el campo de investigación educativa realizada en los últimos tres años.
- 2. Estar al corriente de las cuotas.
- 3. Asistencia mínima a una reunión de asamblea General Ordinaria.
- 4. Presentación de evidencias del trabajo en alguna comisión con constancia expedida por la Comisión de Admisión y Seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los requisitos de permanencia en el caso de Socios Honorarios son:

- 5. Evidencia de producción en el campo de investigación educativa realizada en los últimos tres años.
- 6. Estar al corriente de las cuotas.
- 7. Asistencia mínima a una reunión de asamblea General Ordinaria al año que puede ser en formato virtual.
- 8. Presentación de evidencias del trabajo en alguna comisión

## CAPÍTULO SEGUNDO

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Asociados, sea ordinaria o extraordinaria constituida con arreglo a las disposiciones de estos ESTATUTOS es el órgano supremo de la Asociación, obliga a los Asociados, aun a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social, siempre de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las demás ordinarias y las extraordinarias prodrán reunirse en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales de Asociados, se reunirá en el dominio social por lo menos una vez al año, durante los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Serán convocados por el Consejo Directivo, o cuando sea requerido por lo menos por el 30% treinta por ciento de los Asociados. Las convocatorias se harán por simple comunicación privada que se hará llegar a los Asociados en sus respectivos domicilios, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea, deberán contener la fecha, hora y lugar preciso de su celebración, así como la orden del día y deberán ir firmadas por quien las haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

- a) Sobre admisión y exclusión de asociados.
- b) Aprobar la disminución o aumento de los miembros del Consejo Directivo.
- c) De los informes del Consejo Directivo.
- d) Del estudio y análisis de las cuentas de ejercicio y del patrimonio de la Asociación.
- e) Aprobar las cuotas que deberán cubrir los asociados.
- f) Del nombramiento del Comité Directivo.
- g) Del nombramiento de los Directores.
- h) De Asuntos Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas se consideran legalmente instaladas cuando a ellas concurren la mayoría de los Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Asociados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas, cada miembro representará un voto independientemente del monto de sus aportaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General, en su caso, o por suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los Asociados presentes, y actuará como Secretario del Consejo Directivo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fue designado por los Asociados presentes. El Presidente o, en su caso, el Director General nombrarán escrutadores a dos de los Asociados presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Director General, declara abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el Orden del Día. Las actas de Asamblea serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por el Director General, o su suplente formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea.

a) Un ejemplar del Perdióido en que se hubiera publicado la convocatoria; b) Lista de asistencia y cómputo de votos de los asociados; c) Los poderes que se hubieran presentado; un extracto firmado por el Secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d) Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para lo que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar y resolver todos los puntos del Orden del Día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los Asociados, quedando autorizado el Consejo Directivo, el Director General, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de Asamblea.

### CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea será administrada y representada por un Director General o por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes:

- 1.- Presidente
2. Secretario

3. Tesorero

4. Vocal

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

El Director General a los miembros del Consejo Directivo, serán designados por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Asociados y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos. Tanto el Director General como el Consejo Directivo, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente, funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desaren o lo dispusiere el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Director General propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum del consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo o el Director General, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la Asociación y, en consecuencia tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de su Asociación, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la Asamblea. Sin limitar las generalidades de lo anterior, el Consejo Directivo o el Director General, según sea el caso, en forma enunciativa más no limitativa, gozarán de las siguientes facultades:

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas
2. Poder General para administrar bienes.
3. Poder general para ejercer actos de dominio.
4. Poder para suscribir títulos de crédito.
5. Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias.
6. Facultad para designar al Director General y demás funcionarios administrativos.
7. Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales.
8. Convocar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones.
9. Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio.
10. Poder General para pleitos y cobranzas.

11. Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas.

Los presente mandatos se confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de Consejo Directivo, el Presidente será su órgano ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplidos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde así mismo, representar a la Asociación, con todas las facultades del Consejo; vigilar el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Asociación, presidir asistido del Secretario, las Asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales; así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Asociación. Cuando la Asociación se rija por el régimen del Director General, tendrá a su cargo lo establecido por el Presidente, así como presentar un plan de trabajo para su gestión e informe anual de actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Secretario del Consejo Directivo será de la Asociación; tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar las actas de las sesiones del consejo, de las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los asociados y se encargará además de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales, así como auxiliar al Presidente en la elaboración del plan e informe anual de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Tesorero del consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Secretario en caso de ausencia, en todas sus facultades.
2. Administrar los recursos materiales y financieros de la Asociación.
3. Atender los asuntos fiscales de la Asociación.
4. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación
5. Rendir el informe financiero anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Coordinadores del Consejo Directivo deberán ser Asociados Titulares y tendrán las siguientes facultades y obligaciones con la posibilidad de reelección:

1. Coordinador de formación fomentará todo tipo de actividades encaminadas al desarrollo del proceso de la investigación.
2. La Coordinación de difusión organizará, coordinará y facilitará los trabajos de las siguientes comisiones:
  - a. Editorial
  - b. Revistas académicas y científicas de la REDIECH
  - c. Congreso de Investigación Educativa de la REDIECH.

3. La Coordinación de divulgación organizará, coordinará y facilitará los trabajos de las siguientes comisiones:
  - a. Página web
  - b. Programa de radio
  - c. Redes sociales
  - d. Prensa y propaganda
  - e. Así como otras acciones dirigidas al interés público.
4. La Coordinación de Admisión y Seguimiento a la Participación tendrá a su cargo el proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes de admisión y las presentará a la Asamblea General. Así mismo deberá de dar seguimiento a la participación de Asociados Titulares, Socios Honorarios y Candidatos a Asociados en las actividades de la Asociación para validar, a través de constancias, su participación. Esta comisión deberá presentar a la Asamblea los nombres de aspirantes a Socios Honorarios, Candidatos a Socios y Asociados Titulares, antes de notificar a ellos o ellas cualquier dictamen que emita. Será la Asamblea quien ratifique o niegue las recomendaciones de la comisión.
5. La Coordinación de los Estados de Conocimiento generará las estrategias para dar seguimiento de manera continua a la identificación, la valoración y la sistematización de la investigación educativa a nivel estatal.
6. La Coordinación de vinculación generará y dará seguimiento a estrategias para establecer y mantener relaciones con diferentes agentes, grupos, redes, asociaciones e instituciones que realizan o patrocinan investigación educativa.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PÉRDIDAS O UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computarán salvo lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Asociados, del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que iniciará en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Director General o por el Consejo Directivo el cual deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los Asociados examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que deberá obrar en la Secretaría del Consejo Directivo o con el Director General, al alcance de cuantos asociados quisieran hacer uso de esta facultad.

#### CAPÍTULO QUINTO





ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La asociación se disolverá anticipadamente, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los Asociados que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Al acordar la Disolución de la Asociación, la Asamblea General de asociados por mayoría de votos, harán el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hicieren estos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Asociación, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los asociados en forma legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Además, esta asociación al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o arias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritos y vigentes en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente cláusula es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán cada seis meses. Cada vez que el Consejo Directivo, o el 30% treinta por ciento o más de los asociados lo determinen, se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Las convocatorias para las Asambleas generales de asociados durante la liquidación, serán hechas por el Director General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispone el Código Civil del estado de Chihuahua.